



EXPEDIENTE N° : 496-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : M.V.P. ENTERPRISE S.R.L.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, consistentes en que M.V.P. Enterprise S.R.L. realice lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
- (ii) Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad de la modificación del compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental respecto al destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado (Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción).
- (iii) Presentar el Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales.
- (iv) Capacitar al personal en los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 28 de junio del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, debidamente notificada el 23 de diciembre del 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de M.V.P. Enterprise S.R.L. (en adelante, MVP Enterprise) por la comisión de setenta y tres (73) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Conductas infractoras	Normas que establecen la obligación incumplida	Medidas correctivas ²
1-18	No realizó dieciocho (18) monitoreos de agua de pozo de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su Estudio de	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al

¹ Folios 173 al 204 del expediente.

² La justificación por el no dictado de una medida correctiva se encuentra detallada en la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.





	Impacto Ambiental –mensual, trimestral y semestral– (ver Cuadro N° 1 de la presente resolución).	Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
19-34	No realizó dieciséis (16) monitoreos de agua potable de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental –mensual y trimestral– (ver Cuadro N° 1 de la presente resolución).	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
35-47	No realizó trece (13) monitoreos de efluentes crudos de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental –mensual (enero a agosto, octubre y noviembre), trimestral (primer y segundo trimestre) y semestral (primer semestre).	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
48-63	No realizó dieciséis (16) monitoreos de efluentes tratados de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental –mensual y trimestral– (ver Cuadro N° 1 de la presente resolución).	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
64	No monitoreó los parámetros temperatura y pH de los efluentes crudos en el mes de setiembre del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental (ver Cuadro N° 2 de la presente resolución).	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
65	No monitoreó los parámetros temperatura y pH de los efluentes crudos en el mes de diciembre del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental (ver Cuadro N° 2 de la presente resolución).	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
66	No monitoreó el parámetro coliformes fecales de los efluentes crudos en el tercer trimestre del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental (ver Cuadro N° 2 de la presente resolución).	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
67	No monitoreó el parámetro coliformes fecales de los efluentes crudos en el cuarto trimestre del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental (ver Cuadro N° 2 de la presente resolución).	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	





99	No está conectado a la red pública de alcantarillado para realizar la disposición final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad de la modificación del compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental respecto al destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado (Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción).
100	No cuenta con un plan de contingencias para emergencias naturales y antropogénicas -emergencia de cualquier índole (incendios, explosiones, fuga de refrigerantes, etc.) o ante la presencia de desastres naturales-, incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Presentar el Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales.
101	No capacitó a su personal respecto a los temas indicados en su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia (Anexo 7), conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal en los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
102	No realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (en el establecimiento industrial pesquero se encontraron residuos como plásticos, cartones, madera y fluorescentes mezclados y fuera de sus respectivos dispositivos de almacenamiento).	Numeral 3 del Artículo 38° y el Artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del mismo cuerpo legal.	No se ordenaron medidas correctivas
103	No realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos (en el lugar destinado para los residuos sólidos peligrosos se encontraron dispositivos de almacenamiento para residuos sólidos no peligrosos, como plásticos, entre otros).	Artículo 10°, el Numeral 5 del Artículo 25° y el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal d) del Inciso 2 del Artículo 145° del mismo cuerpo legal.	No se ordenaron medidas correctivas
104	Contaba con un área señalizada para el almacenamiento central de sus residuos sólidos peligrosos que no se encontraba cerrada ni cercada .	Artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del mismo cuerpo legal.	No se ordenaron medidas correctivas





2. A través de la Resolución Directoral N° 160-2016-OEFA/DFSAI del 1 de febrero del 2016³, notificada el 22 de febrero del mismo año⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que MVP Enterprise no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. Por escritos del 10 de febrero, 8 de marzo y 8 de abril del 2016, MVP Enterprise presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI⁵.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 085-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de abril del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por MVP Enterprise, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos



³ Folios 209 y 210 del expediente.

⁴ Folio 259 del expediente.

⁵ Folios 211 al 258, 460 al 262, 471 al 542 del expediente.

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
 9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
 10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.



⁷ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si MVP Enterprise cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
- a) Medidas correctivas de capacitación**
16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁹.



⁹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:



17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹⁰, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹¹, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹². En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹³.

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.
(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)"

- ¹⁰ MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.
- ¹¹ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.
- ¹² Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.
- ¹³ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>



21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁴, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁵, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁶. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

23. Mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de MVP Enterprise por la comisión, entre otras, de las siguientes infracciones a la normativa ambiental:

No realizó dieciocho (18) monitoreos de agua de pozo, dieciséis (16) monitoreos de agua potable, trece (13) monitoreos de efluentes crudos y dieciséis (16) monitoreos de efluentes tratados de su planta de congelado, correspondientes al año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

No monitoreó los parámetros temperatura y pH de los efluentes crudos en los meses de setiembre y diciembre del año 2012, así como el parámetro coliformes fecales de los efluentes crudos en el tercer y cuarto trimestre del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

24. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva consistente en capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión

¹⁴ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁵ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁶ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



ambiental, respecto del monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto del monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en la materia.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento el plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal, así como el currículo de vida o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a desarrollar.

25. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado presentar los respectivos medios probatorios (incluyendo copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal, así como la hoja de vida o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a desarrollar).



26. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal en temas referidos al cumplimiento de los compromisos ambientales respecto del monitoreo de efluentes asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, a fin de evitar la reiteración de las conductas infractoras.

27. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que MVP Enterprise podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

28. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por MVP Enterprise cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por MVP Enterprise para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

29. MVP Enterprise indicó haber realizado la capacitación a su personal en temas referidos al cumplimiento de compromisos ambientales sobre monitoreo de efluentes conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El material utilizado en la capacitación (copia de diapositivas)¹⁷.
- (ii) Lista de asistencia del curso de capacitación realizado los días 7, 14, 21 de enero y 2 de febrero del 2016¹⁸.
- (iii) Copia de los ocho (8) certificados de capacitación emitidos por la empresa Ingenieros Innovadores Projectistas Ambientales E.I.R.L., otorgados a los asistentes al curso de capacitación "Estrategia de manejo ambiental (plan de manejo ambiental, plan de vigilancia ambiental, plan de contingencia,

¹⁷ Folios 260 al 341 del expediente.

¹⁸ Folio 252 al 257 del expediente.





plan de manejo de residuos sólidos y plan de abandono) que deberá implementarse de acuerdo a los compromisos ambientales establecidos en el EIA-SD de la empresa MVP Enterprise S.R.L.". La capacitación fue realizada los días 7, 14, 21 de enero y 2 de febrero del 2016¹⁹.

(iv) Hoja de vida del ingeniero pesquero Teófilo Guevara Fabián, expositor de la capacitación²⁰.

30. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

31. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones —que en el presente caso se refirieron a no realizar dieciocho (18) monitoreos de agua de pozo, dieciséis (16) monitoreos de agua potable, trece (13) monitoreos de efluentes crudos y dieciséis (16) monitoreos de efluentes tratados de su planta de congelado, correspondientes al año 2012— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.



32. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.

33. En el presente caso, la capacitación se denominó "Estrategia de manejo ambiental (plan de manejo ambiental, plan de vigilancia ambiental, plan de contingencia, plan de manejo de residuos sólidos y plan de abandono) que deberá implementarse de acuerdo a los compromisos ambientales establecidos en el EIA-SD de la empresa MVP Enterprise S.R.L." y fue realizada los días 7, 14, 21 de enero y 2 de febrero del 2016. De la revisión del material utilizado en la capacitación (diapositivas), se aprecia la exposición de los siguientes temas:

- El sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2004.
- Instrumentos de Gestión Ambiental.
- Caracterización del Impacto Ambiental.
- Estrategia de Manejo Ambiental.
 - Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Programa de monitoreo y dispositivo legal que lo aprueba
 - ✓ Efluentes y cuerpo marino receptor
 - ✓ Emisiones y calidad de aire
 - Plan de vigilancia ambiental.
 - Plan de contingencia.
 - Plan de abandono o cierre.
 - El cronograma y presupuesto.
 - Un cuadro resumen.

34. En virtud del desarrollo de los temas indicados, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

¹⁹ Folios 246 al 253 del expediente.

²⁰ Folios 232 al 245 del expediente.



**(ii) Público objetivo a capacitar**

35. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
36. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI revelan la falta de monitoreo de efluentes, conforme a lo establecido en los estudios de impacto ambiental correspondientes. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de verificar el cumplimiento de tales compromisos.
37. Ahora bien, MVP Enterprise presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, documento de identidad, firma y área de trabajo. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación ocho (8) trabajadores pertenecientes a las siguientes áreas de trabajo: contabilidad (dos trabajadores), mantenimiento (dos trabajadores), vigilancia (un trabajador) y producción (tres trabajadores).
38. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
39. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
40. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por MVP Enterprise, es decir, el registro de asistencia y los certificados de participación en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

41. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
42. En el presente caso, el curso de capacitación "Estrategia de manejo ambiental (plan de manejo ambiental, plan de vigilancia ambiental, plan de contingencia, plan de manejo de residuos sólidos y plan de abandono) que deberá implementarse de acuerdo a los compromisos ambientales establecidos en el EIA- SD de la empresa MVP Enterprise S.R.L." estuvo a cargo de la empresa Ingenieros Innovadores Proyectistas Ambientales E.I.R.L. a través del expositor ingeniero pesquero Teófilo Guevara Fabián.
43. Cabe señalar que el señor Teófilo Guevara Fabián culminó sus estudios en la facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villareal y en la facultad de Ingeniería Pesquera de la





Universidad Nacional de Piura. Asimismo, tiene el grado de magíster en Gestión Ambiental y cuenta con el título de doctor en Ingeniería Ambiental por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Por último, ha realizado estudios en Gestión Ambiental y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

44. En tal sentido, considerando que MVP Enterprise remitió documentación que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos a cumplimiento de compromisos ambientales sobre monitoreo de efluentes, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

45. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por MVP Enterprise, la DFSAI concuerda con el Informe N° 085-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.
46. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad de la modificación del compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental respecto al destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado (Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción)

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

47. Mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de MVP Enterprise por la comisión, entre otras, de la siguiente infracción a la normativa ambiental:

No estaba conectado a la red pública de alcantarillado para realizar la disposición final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de la planta de congelado, conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

48. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva consistente en solicitar al Ministerio de la Producción la conformidad de la modificación del compromiso establecido en su estudio de impacto ambiental





En adelante, EIA)²¹ respecto al destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado²²:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad de la modificación del compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental respecto al destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado (Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción).	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir el cargo de la solicitud de conformidad, respecto al destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado, presentado ante el Ministerio de la Producción.

49. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado presentar el cargo de la solicitud de conformidad respecto del destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado ante el Ministerio de la Producción.
50. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que el 5 de febrero del 2013, la Dirección de Supervisión constató que MVP Enterprise no se encontraba conectada a la red pública de alcantarillado para realizar la disposición final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado, incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su EIA.
51. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de adecuar la conducta del administrado conforme a lo establecido en la normativa ambiental para evitar impactos negativos en el ambiente.
52. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que MVP Enterprise podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
53. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por MVP Enterprise acredita el cumplimiento de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
54. MVP Enterprise señaló que elaboró una actualización de su instrumento de gestión ambiental respecto del compromiso de disposición final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de la planta de congelado. Para acreditar lo señalado, remitió los siguientes documentos:
- (i) Copia del cargo del documento con registro N° 00011776-2016 presentado ante el Ministerio de la Producción el 2 de febrero del 2016, mediante el cual



²¹ Mediante Certificado Ambiental N° 002-2006-PRODUCE/DINAMA del 12 de enero del 2006, la Dirección Nacional del Medio Ambiente del Ministerio de la Producción aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por MVP Enterprise para ampliar la capacidad instalada de su planta de congelado de tres a quince toneladas día (3 a 15 t/d) ubicada en la Manzana 248, Lote 04, Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura.

²² Cabe señalar que MVP Enterprise asumió el compromiso ambiental de conectarse a la red pública de alcantarillado para realizar la disposición final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado.



solicitó la actualización del instrumento de gestión ambiental de su establecimiento industrial pesquero²³ (imagen 1).

- (ii) El documento denominado "Modificación de la estrategia de manejo ambiental del estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-SD) del establecimiento industrial pesquero de congelado de recursos hidrobiológicos de 15 t/día de capacidad con licencia de operación otorgada mediante RD. N° 005-2009-PRODUCE/DGEPP" presentado ante el Ministerio de la Producción como sustento a la solicitud de actualización de su instrumento de gestión ambiental²⁴.

Imagen N° 1

Ministerio de la Producción
 Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

FORMULARIO DEPCHD-023
 (Debe ser llenado con letra impresa)

Ministerio de la Producción
REGISTRO N° 00011778-2016
 CONTRASEÑA: 6700
 FECHA Y HORA: 07/02/2016 14:50:56
 TELÉFAX 616-2222 ANEXO 1295-1796
 Revise sus trámites en nuestro portal
 www.produce.gob.pe

Solicitud de Certificación o Actualización de los Instrumentos de gestión ambiental de las actividades de consumo humano directo.

Señor:
 Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

Respetado:
 El que suscribe la presente, solicita certificación de los instrumentos de gestión ambiental o su actualización para las actividades de consumo humano directo, para lo cual se detalla la siguiente información:

I. INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO (*) (Llenar con letra impresa y marcar con X los espacios según corresponda)

Persona Jurídica	RUC N°: 2029231801
Razón Social de la Empresa:	MVP ENTERPRISE S.R.L.
Datos de publicidad registral de la empresa	N° de Partida: 00114186
Zona Registral: PIURA	Título de acto inscrito:
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./Ps.):	
N° / Mz.: Mz 248	Distrito: Piura
Opto. / Int. / Lote: Lote 04, 05 y 06	Provincia: Piura
Urb. / Localidad: Zona Industrial	Departamento: Piura
Referencia del domicilio: Cerca a Secom	
Teléfono fijo: 073-658330	Celular: 968574893
Correo electrónico:.mvpenterprise@hotmail.com	

REPRESENTANTE LEGAL

DNI N° 05431465	Otro: N°
Apellido Paterno: JULIAN	Apellido Materno: MARTINEZ
Nombres: ISABEL ELIDIA	
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./Ps.):	
N° / Mz.: MZ D	Distrito: Piura
Opto. / Int. / Lote: Lote 01	Provincia: Piura
Urb. / Localidad: Urb Santa Ana	Departamento: Piura
Referencia del domicilio: Costado Bodega Blancaita, Frente Plaza Vea	
Teléfono fijo: 808330	Celular: 967694636
Correo electrónico: isabelm@hotmail.com	

De la Persona Jurídica

Llenar datos de publicidad registral de poder vigente
N° de Partida: 00114186
Zona Registral: PIURA
Título de acto inscrito:

II. INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Documentos que acompañan, según los requisitos establecidos en el TUPA de PRODUCE.

<input type="checkbox"/>	Pago por derecho de trámite (*)
<input type="checkbox"/>	Pago por servicios de inspección ambiental (**)
<input type="checkbox"/>	En caso de requerir Certificado de Estudio de Impacto Ambiental: (Estudio de impacto Ambiental (EIA) elaborado por una consultora registrada y habilitada, en un (01) ejemplar físico y en formato digital.
<input type="checkbox"/>	En caso de requerir Certificado de Declaración de Impacto Ambiental: Declaración de Impacto Ambiental elaborado por una Consultora registrada y habilitada, en un (01) ejemplar físico y en formato digital.
<input type="checkbox"/>	En caso de requerir Actualización de Instrumentos de Gestión Ambiental: Actualización de Instrumentos de Gestión Ambiental elaborado por una Consultora registrada y habilitada, en un (01) ejemplar físico y en formato digital.
<input type="checkbox"/>	En caso de requerir Certificación de Adenda de EIA y EIAU: Pago por derecho de trámite (**)
<input checked="" type="checkbox"/>	Un ejemplar y una copia electrónica de la Adenda al estudio Ambiental, elaborado por una consultora registrada y habilitada.

(*) Pago que se realiza fuera de la entidad para realizar algún trámite perteneciente a cargo de cumplimiento de pago. Y los que pagan dentro de la propia entidad indicando en la solicitud la fecha y el número de cumplimiento de pago.
 (**) El pago por derecho de trámite a la entidad responsable que se realiza en el servicio de atención al ciudadano del Ministerio de la Producción.



Solicitud presentada ante el Ministerio de la Producción (Documento adjunto al escrito del 10 de febrero del 2016)

23 Folios 230 y 231 del expediente.
24 Folios 260 al 459 del expediente.



55. Asimismo, el administrado remitió el documento presentado ante el Ministerio de la Producción que sustentó la solicitud de actualización de su instrumento de gestión ambiental.
56. Al respecto, en el ítem 6.1.2 de dicho documento, MVP Enterprise señaló que los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado serán evacuados a las lagunas de oxidación de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., conforme al siguiente detalle²⁵:

"6.1.2 Sistemas de tratamiento de efluentes generados del proceso primario, limpieza de equipos y del establecimiento industrial.

Los efluentes de limpieza de materia prima serán colectados desde los ramales de canaletas hasta un pozo pulmón para ser depurados en el siguiente sistema de tratamiento:

Cuadro N° 21: sistemas de tratamiento implementado y por implementar

Aspecto ambiental	Sistema de tratamiento de equipos y sus características
Efluentes de limpieza de materia prima, equipos y establecimiento industrial	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento físico <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un (1) tamiz rotativo revestido con malla de 0.5 mm. ✓ Un (1) tanque homogenizador de 5 m³. • Tratamiento químico <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un (1) clarificador de agua por flotación de aire disuelto de alta eficiencia y remoción (DAF- Físico), los floculos formados son elevados mediante micro burbujas que cuentan con un promedio de diámetro de 20 micrones.
<u>Vertimiento</u>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Son evacuados a las lagunas de oxidación de la EPS GRAU</u>
Efluentes domésticos	<ul style="list-style-type: none"> • Son depurados en un (1) biodigestor y evacuadas a las lagunas de oxidación de la EPS GRAU.

(Subrayado agregado)

57. De la revisión de la información remitida, se advierte que MVP Enterprise solicitó al Ministerio de la Producción la conformidad de la modificación del compromiso establecido en su EIA respecto del destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado, toda vez que dichos efluentes serían evacuados a las lagunas de oxidación de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.

c) Conclusión

58. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por MVP Enterprise, la DFSAI concuerda con el Informe N° 085-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con solicitar la conformidad de la modificación del compromiso establecido en su EIA respecto del destino final de los efluentes de proceso, mantenimiento y limpieza de su planta de congelado, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.



59. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada: presentar el Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

60. Mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de MVP Enterprise por la comisión, entre otras, de la siguiente infracción a la normativa ambiental:

No cuenta con un plan de contingencias para emergencias naturales y antropogénicas -emergencia de cualquier índole (incendios, explosiones, fuga de refrigerantes, etc.) o ante la presencia de desastres naturales-, conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)



61. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva consistente en presentar el Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales, conforme al compromiso asumido en su EIA²⁶:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Presentar el Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir el Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales.

62. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado remitir el Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales.

63. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que la Dirección de Supervisión verificó que MVP Enterprise subsanó en parte la infracción imputada; es decir, presentó el plan de respuesta a emergencias en caso de incendios y explosiones, el plan de contingencia para hacer frente a emergencias por fuga o escape de refrigerante R-404-A. No obstante, no cumplió con presentar el plan de contingencia respecto a emergencias producidas por desastres naturales.

²⁶ En el Certificado Ambiental N° 002-2006-PRODUCE/DINAMA del 12 de enero del 2006, MVP Enterprise asumió el siguiente compromiso ambiental:

PLAN DE CONTINGENCIA:

Está diseñado para casos de emergencia de cualquier índole (incendios, explosiones, fuga de refrigerantes, etc) o ante la presencia de desastres naturales".

Conforme a ello, MVP Enterprise debe contar con un plan de contingencias para emergencias naturales y antropogénicas.





64. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de adecuar la conducta del administrado conforme a lo establecido su instrumento de gestión ambiental.
65. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que MVP Enterprise podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
66. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por MVP Enterprise cumple con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
67. Para cumplir con la medida correctiva ordenada, mediante escrito del 10 de febrero del 2016, MVP Enterprise presentó a esta Dirección un Plan de Contingencias²⁷.
68. El Plan de Contingencias presentado tiene como objetivos los siguientes²⁸:
- Establecer un procedimiento formal y escrito que indique las acciones a seguir para afrontar con éxito un accidente, incidente o emergencia, de tal manera que cause el menor impacto a la salud y al ambiente.
 - Optimizar el uso de los recursos humanos y materiales comprometidos en el control de derrames, fugas y emergencias.
 - Establecer procedimientos a seguir para lograr una comunicación efectiva y sin interrupciones entre el personal del establecimiento industrial, la empresa Contratista encargada de la ejecución del proyecto, los representantes gubernamentales, la DGCHD, OEFA y otras entidades requeridas.
 - Cumplir con las normas y procedimientos establecidos, de acuerdo a la política de protección ambiental en las actividades pesqueras dadas por el sector pesquero y otras instituciones del Estado.
 - Este plan contiene la estrategia de respuesta para cada tipo de accidente y/o emergencias potenciales que podrían ocurrir, y permite flexibilidad para responder eficazmente a situaciones imprevistas.

(Subrayado agregado)

69. A mayor abundamiento, en el Plan de Contingencias remitido por el administrado, se advierte el desarrollo de los siguientes aspectos:
- (i) La identificación y clasificación de riesgo de los eventos que pueden generar emergencias en el establecimiento industrial pesquero operado por MVP Enterprise.
 - (ii) La implementación de una organización de emergencia y el detalle de sus funciones. Dicha organización se encuentra integrada por el presidente del comité (gerente general), jefe de brigada (jefe de planta), una brigada contra incendios (jefe de mantenimiento), brigada de evacuación (personal especializado de planta), brigada de evacuación (administrador de la planta), y brigada contra derrame y fugas (jefe de aseguramiento de calidad y gestión ambiental).
 - (iii) El flujograma de las acciones de respuesta en caso de la ocurrencia de una emergencia.

²⁷ Folios 212 al 229 del expediente.

²⁸ Folio 227 del expediente.





- (iv) El desarrollo del Plan de Contingencias en caso de incendios, el cual comprende:
 - a) La definición de fuego y sus clases.
 - b) Recomendaciones generales en caso de incendios.
 - c) Procedimiento durante un incendio.
 - d) Procedimiento después de un incendio.
- (v) El desarrollo del Plan de Contingencias en caso de movimientos sísmicos, el cual comprende:
 - a) La definición de terremoto.
 - b) Recomendaciones generales en caso de movimientos sísmicos.
 - c) Procedimiento durante un sismo.
 - d) Procedimiento después de un sismo.
- (vi) El desarrollo del Plan de Contingencias en caso de inundaciones o filtraciones, el cual comprende:
 - a) Procedimiento antes de la contingencia.
 - b) Procedimiento durante la contingencia.
 - c) Procedimiento después de la contingencia.
 - d) Recuperación.

70. De la revisión de la información remitida, se advierte que MVP Enterprise presentó un Plan de Contingencias, en el cual especificó la organización de su personal, así como detalló las actividades a seguir en caso de emergencias causadas por desastres naturales (incendios, movimientos sísmicos e inundaciones).

c) Conclusión

71. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por MVP Enterprise, la DFSAI concuerda con el Informe N° 085-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado presentó un Plan de Contingencias en temas referidos a emergencias causadas por desastres naturales, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.

72. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.5 Análisis del cumplimiento de la cuarta medida correctiva: capacitar al personal en los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

73. Mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de MVP Enterprise por la comisión, entre otras, de las siguientes infracciones a la normativa ambiental:

No capacitó a su personal respecto a los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)



74. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva consistente en capacitar al personal en los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia²⁹, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal en los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

75. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado presentar los respectivos medios probatorios (incluyendo la copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema).



76. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal respecto de los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia.
77. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que MVP Enterprise podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
78. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por MVP Enterprise cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por MVP Enterprise para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

79. MVP Enterprise indicó haber realizado la capacitación a su personal respecto de los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, siendo los siguientes:

²⁹ Al respecto, el Anexo 7 del Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia indica los siguientes temas que deberán ser tratados en la capacitación:

- Concepto de seguridad y prevención.
- Prevención de riesgos laborales.
- Seguridad y liderazgo.
- La seguridad a través del tiempo.
- Manejo de situaciones críticas.
- Organización de las brigadas de emergencia.
- Teorías de la combustión.
- Extintores portátiles.
- Agente extintores y combate de fuego.
- Prevención de incendios.
- Sistema de alarma de detención de incendios.
- Primeros auxilios.
- Procedimientos de emergencia.
- Transporte y traslado de heridos.
- Simulacros y evacuación.
- Mantenimiento de equipos de seguridad.





- Concepto de seguridad y prevención.
- Prevención de riesgos laborales.
- Seguridad y liderazgo.
- La seguridad a través del tiempo.
- Manejo de situaciones críticas.
- Organización de las brigadas de emergencia.
- Teorías de la combustión.
- Extintores portátiles.
- Agente extintores y combate de fuego.
- Prevención de incendios.
- Sistema de alarma de detención de incendios.
- Primeros auxilios.
- Procedimientos de emergencia.
- Transporte y traslado de heridos.
- Simulacros y evacuación.
- Mantenimiento de equipos de seguridad.

80. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El programa de capacitación³⁰.
- (ii) El material utilizado en la capacitación (diapositivas)³¹.
- (iii) Lista de asistencia del curso de capacitación realizado los días 5, 6 y 7 de abril del 2016³².
- (iv) Copia de las siete (7) constancias de capacitación emitidos por la empresa J&M Consulting S.A.C., otorgadas a los asistentes a la "Capacitación de seguridad, emergencia y evacuación", la cual fue realizada los días 5, 6 y 7 de abril del 2016³³.
- (v) Hoja de vida del ingeniero Jaime Tocto, la señorita Rosly Alvirena, la licenciada Marisela Yovera y el ingeniero Luis Valverde, expositores de la capacitación³⁴.
- (vi) Galería fotográfica³⁵.

81. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

82. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción que en el presente caso se refiere a no capacitar a su

³⁰ Folios 547 y 548 del expediente.

³¹ Folio 521 (disco compacto) del expediente.

³² Folios 529 al 546 del expediente.

³³ Folios 522 al 528 del expediente.

³⁴ Folio 480 al 534 del expediente.

³⁵ Folios 476 al 481 del expediente.



personal respecto de los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, conforme al compromiso ambiental asumido en su EIA.

83. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
84. En el presente caso, la capacitación se denominó "Capacitación de seguridad, emergencia y evacuación" y fue realizada los días 5, 6 y 7 de abril del 2016. De la revisión del programa y el material utilizado en la capacitación se aprecia la exposición de los siguientes temas:

- Concepto de seguridad y prevención.
- Prevención de riesgos laborales.
- Seguridad y liderazgo.
- La seguridad a través del tiempo.
- Teoría de la combustión.
- Agentes extintores y combate de fuego.
- Prevención de incendios.
- Primeros auxilios.
- Extintores portátiles.
- Organización de brigadas de emergencia.
- Procedimientos de emergencia.
- Simulacro y evacuación.
- Manejo de situaciones críticas.
- Sistemas de alarmas de incendios.
- Transporte y traslado de heridos.
- Mantenimiento de equipos de seguridad.

85. En virtud de los temas desarrollados, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

86. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

87. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI revelan la no realización de una capacitación respecto de los temas indicados en el Anexo 7 del Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, conforme al compromiso ambiental asumido en el EIA.

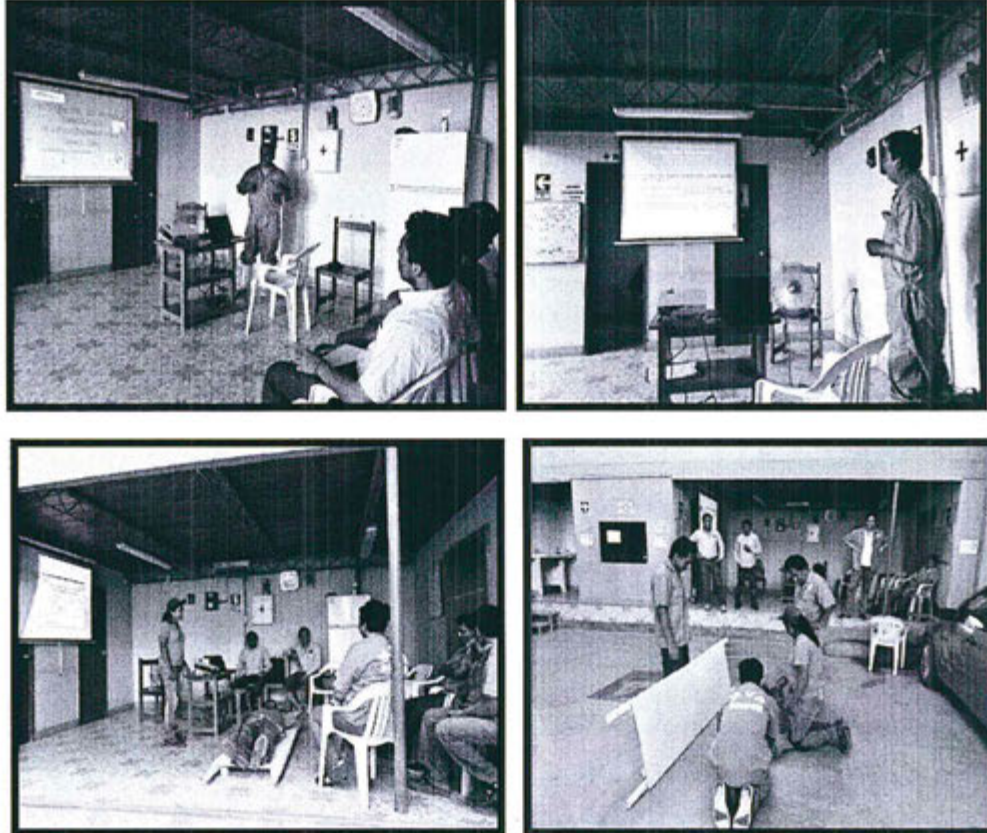
88. Ahora bien, MVP Enterprise presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, número de documento de identidad, firma y área de trabajo. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación siete (7) trabajadores pertenecientes a las siguientes áreas de trabajo: mantenimiento (tres trabajadores), empaque (un trabajador), administración (un trabajador) y producción (dos trabajadores).





89. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
90. De otro lado, el administrado remitió veintitrés (23) vistas fotográficas, en las cuales se observa la asistencia de su personal a la capacitación realizada los días 5, 6 y 7 de abril del 2016, conforme se observa a continuación:

Imágenes N° 2, 3, 4 y 5



Cuatro (4) vistas fotográficas remitidas por el administrado
(Adjuntas al escrito del 8 de abril del 2016)

91. Respecto a las constancias de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
92. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por MVP Enterprise, es decir, el registro de asistencia, una galería fotográfica y los certificados de participación en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (iii) **Expositor especializado o institución acreditada**
93. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la



capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *curriculum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

94. En el presente caso, el curso de "Capacitación de seguridad, emergencia y evacuación" estuvo a cargo de la empresa J&M Consulting S.A.C. a través de sus expositores: ingeniero Jaime Tocto, la señorita Rosly Alvirena, la señorita Marisela Yovera y el ingeniero Luis Valverde.
95. Cabe señalar que el administrado presentó información para acreditar la especialización de los instructores a cargo de la capacitación. El ingeniero químico Jaime Tocto cuenta con el grado de magíster en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial por la Universidad Nacional de Piura. La señorita Rosly Alvirena tiene el grado de seccionario en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. La señorita Marisela Yovera ha llevado cursos de especialización en Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en Primeros Auxilios. Por último, el ingeniero pesquero Luis Valverde ha llevado cursos de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.
96. En tal sentido, considerando que MVP Enterprise remitió documentación que acredita la especialización de los instructores a cargo de la capacitación respecto de los temas indicados en el Anexo 7 de su Plan de Seguridad y Evacuación de Emergencia, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



c) Conclusión

97. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por MVP Enterprise, la DFSAI concuerda con el Informe N° 085-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.
98. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.6 Conclusiones generales

99. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 085-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por MVP Enterprise dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI.
100. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
101. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de MVP Enterprise, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.





En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1032-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra M.V.P. Enterprise S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Elián Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA